



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA - C.C. 4.813.393 contra EDISSON ROJAS NINCO - C.C. 7.688.408, TANIA MARIA VARGAS - C.C. 55.166.218 y JAVIER ALONSO QUINTERO ROJAS - C.C. 7.691.475. Radicación 2023-00023.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra EDISSON ROJAS NINCO, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$5.000.000 de capital contenido en la letra de cambio creada el 21 de diciembre de 2014, más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 11 de mayo de 2022, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra EDISSON ROJAS NINCO, por las sumas que se relacionan así:



- 2.1. \$6.300.000 de capital contenido en la letra de cambio creada el 16 de marzo de 2018, más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. Por los intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 11 de mayo de 2022, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra EDISSON ROJAS NINCO y TANIA MARÍA VARGAS, por las sumas que se relacionan así:

- 3.1. \$2.000.000 de capital contenido en la letra de cambio creada el 26 de marzo de 2015, más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.2. Por los intereses corrientes desde el 27 de junio de 2018 hasta el 11 de mayo de 2022, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra EDISSON ROJAS NINCO y JAVIER ALONSO QUINTERO ROJAS, por las sumas que se relacionan así:

- 4.1. \$1.500.000 de capital contenido en la letra de cambio creada el 26 de julio de 2018, más los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 4.2. Por los intereses corrientes desde el 27 de julio de 2019 hasta el 11 de mayo de 2022, liquidados a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.